Lima, 29 de junio de 2020

Señora

**Dubravka** [**Šimonović**](https://www.ohchr.org/EN/Issues/Women/SRWomen/Pages/DubravkaSimonovic.aspx)

**Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias**

**OHCHR-UNOG**

8-14 Avenue de la Paix

1211, Ginebra 10, Suiza

Presente,

De nuestra mayor consideración:

En vista al llamamiento de la Relatoría Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, para recibir información relativa al aumento de la violencia de género contra la mujer y la violencia doméstica en el contexto de la pandemia del COVID -19, el Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos -PROMSEX, organización no gubernamental feminista, que busca contribuir a la vigencia de la integridad y dignidad de las personas en el acceso a la salud sexual y reproductiva, la justicia y la seguridad humana, brinda información relevante y actualizada sobre la situación de las mujeres, niñas y adolescentes del país en el contexto de emergencia sanitaria, específicamente sobre el aumento de la violencia de género contra la mujer y la violencia doméstica en el contexto de la pandemia del COVID -19.

1. **¿En qué medida ha habido un aumento de la violencia contra las mujeres, especialmente la violencia doméstica en el contexto de confinamiento por la pandemia de COVID-19? Sírvanse proporcionar todos los datos disponibles sobre el aumento de la violencia contra las mujeres, incluida la violencia doméstica y los feminicidios, registrados durante la crisis del COVID-19.**

La crisis sanitaria del COVID-19 que actualmente está experimentando el mundo, ha llevado a la toma de decisiones y de medidas extraordinarias, como los estados de emergencia y las declaratorias de cuarentena nacional, con el fin de preservar la vida y salud de la población, pero que restringen el ejercicio libre de otros derechos fundamentales[[1]](#footnote-1). Estas medidas, sin embargo, exacerban las diferencias sociales y económicas existentes en la población, y también tienen un efecto diferenciado sobre la vida y seguridad de grupos vulnerables al restringir el acceso a la salud integral, incluida la salud sexual y reproductiva, la movilidad, la comida, entre otros[[2]](#footnote-2). En ese sentido, la Defensoría del Pueblo advirtió que, del 16 de marzo al 31 de mayo, ya son 202 casos de adultas y 355 de menores de edad reportadas como desaparecidas. Es decir, durante la cuarentena, 557 mujeres fueron reportadas como víctimas de esta forma de violencia. Preocupa saber que, sobre ellas, no se cuenta con información sistematizada que permita identificar si se las encontró o no, o qué pasó finalmente con su paradero. Asimismo, en el mismo periodo, se han producido 21 feminicidios y 14 tentativas, lo cual revela que la violencia de género no se ha detenido a pesar de las medidas restrictivas impuestas desde el Gobierno[[3]](#footnote-3).

Por su parte, en sesión extraordinaria de la Comisión de la Mujer y Familia del Congreso de la República, la ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables señaló que en el marco de la declaratoria de cuarentena (del 16 de marzo al 10 de mayo) se incrementaron en 57,9% las llamadas realizadas por niñas, niños y adolescentes pidiendo ayuda a la línea 100, se atendieron 3012 casos de violencia contra la mujer, siendo el 39% de las víctimas niños, niñas y adolescentes. Se reportaron 171 casos de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes. [[4]](#footnote-4). Asimismo, se han registrado 47 feminicidios durante el año 2020, incluyendo el periodo de cuarentena[[5]](#footnote-5).

Entre el 16 de marzo y el 5 de mayo, se han atendido más de 2.600 casos de violencia doméstica, familiar o de género atendidos por el programa Nacional Aurora[[6]](#footnote-6) del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en adelante (MIMP), a través de sus distintos servicios para la ayuda y prevención. Durante el confinamiento los 326 Centros de Emergencia Mujer (en adelante CEM)[[7]](#footnote-7) han estado cerrados y a cambio se han conformado 209 equipos itinerantes para acudir a los domicilios de las víctimas y, en caso de que no pudiesen, se delega a la Policía.[[8]](#footnote-8)

1. **¿Están disponibles las líneas de ayuda a cargo del gobierno y / o la sociedad civil? ¿Ha habido un aumento en el número de llamadas en el contexto de la pandemia de COVID-19?**

En el marco del COVID-19 y como consecuencia directa de este, el aislamiento social representa para las mujeres y otros grupos en especial desprotección, una situación que agrava profundamente la violencia que históricamente se ha gestado en la privacidad de sus hogares. Comprendemos que el Estado peruano mantiene disponible la línea 100, el chat 100 y las denuncias en las estaciones de policía como canales de atención y ayuda para que la personas puedan acceder a ellas en el periodo de emergencia nacional, que se ha extendió por 90 días calendarios[[9]](#footnote-9) a partir del 10 de junio hasta el 7 de septiembre de presente año.

Sin embargo*; se observa como las llamadas en el* *estado de emergencia han aumentado y destaca que la mayoría de las llamadas las hacen mujeres*, los datos encontrados en el portal estadístico *Programa Nacional Aurora* del MIMP, en el periodo entre marzo y mayo es el siguiente: Un total de 53,720 llamadas, para el mes de marzo 2778 hombres y 11,271 mujeres, en abril 3,270 hombres y 12,767 mujeres y finalmente en mayo 5,157 hombres y 18,487 mujeres[[10]](#footnote-10). Cabe resaltar que, en estas cifras no están incluidas las zonas rurales y de comunidades indígenas que no tienen acceso a este canal por razones como el idioma, pobreza, edad y las barreras de acceso a la información. Según cifras del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) en el censo de 2018, sólo el 23 % de mujeres pobres tiene acceso a internet[[11]](#footnote-11), por tanto, se debe tomar en cuenta que estas cifras son mucho mayores y que el Estado peruano no ha tenido y no tiene la capacidad para atender de forma integral a todas las mujeres víctimas de violencia.

1. **¿Pueden las mujeres víctimas de violencia doméstica quedar exentas de medidas restrictivas para quedarse en casa en aislamiento si sufren violencia doméstica?**

No existe un documento normativo que especifique que las mujeres víctimas de violencia doméstica quedan exentas de las medidas restrictivas impuestas por el COVID-19, desde el 6 de marzo en el Perú. Sin embargo, a través del MIMP, ha tomado otro tipo de medidas como el reforzamiento de las líneas telefónicas para que las víctimas puedan hacer sus denuncias, tales como la recepción de denuncias a través de la [Línea 100](https://www.gob.pe/481), [Chat 100](https://www.gob.pe/482).

Lo apremiante de este problema es que el aislamiento social obligatorio y la crisis sanitaria han creado nuevas limitaciones para que se puedan realizar las denuncias de estos casos y/o se les brinde un acompañamiento necesario[[12]](#footnote-12). En principio, las restricciones de desplazamiento y la elevada tasa de contagios han hecho que el solo hecho de movilizarse a la comisaría más cercana para presentar una denuncia pueda convertirse en un posible escenario de contagio. Esto, naturalmente, ha generado un miedo que se traduce en un factor disuasivo para la presentación de denuncias[[13]](#footnote-13).

1. **¿Las casas de acogida están abiertas y disponibles? ¿Hay alguna alternativa a las casas de acogida disponibles si están cerradas o sin capacidad suficiente?**

El artículo 4, inciso 4.4. del Decreto Legislativo 1470 que establece medidas para garantizar la atención y protección de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar durante la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19 en adelante (D.L 1470)[[14]](#footnote-14), promulgada en el mes de abril del presente, señala que para el dictado de la medida de protección, el/la juez/a, considera los hechos que indique la víctima, las medidas restrictivas de derecho derivadas de la emergencia sanitaria a causa del Covid-19 y evalúa el riesgo en el que se encuentra para dictar las medidas de protección más idóneas, priorizando aquellas que eviten el contacto entre la víctima y la persona denunciada, el patrullaje constante del domicilio de la víctima, así como el retiro de la persona denunciada del hogar. sin embargo, de no ser posible el retiro, *se debe evaluar si la víctima cuenta con redes familiares o sociales de apoyo o si requiere que se le dé acogida en un Hogar de Refugio Temporal, o en otro centro*.

En ese sentido, al inicio de la declaratoria del estado de emergencia, solo había 14 hogares de refugio temporal a nivel nacional, y en el marco del estado de emergencia sanitaria el MIMP a través del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF), se implementaron 3 refugios temporales (ubicados en la ciudad de Lima, en los distritos de San Juan de Lurigancho, Pueblo Libre y Villa María del Triunfo), que no son exclusivos para mujeres, ni por razones de violencia, sino en ellos donde se acogen a personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad por abandono o víctimas de violencia[[15]](#footnote-15). Por su parte la Municipalidad de Lima inauguró un albergue temporal *Casa de la Mujer* con capacidad de atención a 22 personas, espacio donde se brindará protección, alimentación y atención integral a las mujeres víctimas de violencia y a sus hijos, durante la inmovilización social obligatoria[[16]](#footnote-16); Sin embargo, tendremos lugares donde no exista este servicio o no tenga la disponibilidad, en atención a la cantidad de casos que se vienen presentando. En ese sentido, se entiende que el Estado peruano no tiene capacidad para atender a todas las víctimas de violencia que necesiten de un espacio seguro, y más aún en el estado de emergencia nacional por el COVID-19. No se cuenta con más información sobre este tema en particular.

1. **¿Las órdenes de protección están disponibles y accesibles en el contexto de la pandemia de COVID-19?**

En materia legal, el principal dispositivo de protección que ha elaborado el Estado durante la cuarentena por el COVID-19 para que las mujeres víctimas de violencia dispongan y accedan a medidas de protección es, es el Decreto Legislativo N.º 1470[[17]](#footnote-17) que encarga, entre varias disposiciones, una mayor responsabilidad a los juzgados para atender casos de violencia. Por ejemplo, este decreto permite a los jueces dictar medidas de protección y/o cautelares idóneas para las víctimas sin una audiencia y con la información que tengan disponible, priorizando aquellas que eviten el contacto entre la víctima y la persona denunciada, tales como: el patrullaje constante del domicilio de la víctima, el retiro de la persona denunciada del hogar, o en su defecto el traslado de la víctima a un espacio seguro de redes familiares o sociales de apoyo o un Hogar de Refugio Temporal. [[18]](#footnote-18). No obstante, a esta disposición, el principal obstáculo al que se encuentra las víctimas de violencia es que el Estado peruano no tiene la capacidad para lograr esta cercanía y simplificación del proceso entre víctimas y jueces, y tampoco tiene capacidad de otorgar un refugio seguro a las víctimas.

Celebramos que, de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1470, el juzgado de familia dictará las medidas de protección idóneas, prescindiendo de la audiencia y con la información que tenga disponible, no siendo necesario que cuente con la ficha de valoración de riesgo, informe psicológico u otro documento que no sea posible obtener (artículo 4º, inc. 4.3.), asegurando así que las victimas accedan a estas medidas de protección; sin embargo; estas órdenes de protección a favor de las víctimas no serán eficaces si no vienen acompañadas de mecanismos que garanticen el cumplimiento de dicha norma. En ese sentido, el Decreto Legislativo ha encargado la ejecución de las medidas de protección a la Policía Nacional del Perú (en adelante PNP). Para tal efecto, la PNP georreferencia la dirección del domicilio consignado en la medida de protección, y *proporciona un medio de comunicación directo* para monitorear y atender de manera oportuna a la víctima, brindándole la protección y seguridad (artículo 4º, inc. 4.7.). Es decir, la ejecución de las medidas de protección dependerá del nivel comunicación que mantenga la víctima con la PNP, precisando que corresponde a la PNP “*proporcionar* *el medio de comunicación”.* La norma no explicita cuál será ese medio de comunicación, sin embargo, podríamos entender que, en una situación de aislamiento social, significa proporcionar los datos telefónicos, correo electrónico, Whatsapp, Messenger de la Comisaría y/o del efectivo policial; sin embargo, *e*n caso la víctima no cuente con un teléfono fijo o móvil, no pueda acceder a una computadora o no tenga acceso a internet o cualquier medio tecnológico, la comunicación tendrá que efectuarse de otra manera o la orden de protección no será efectiva.

Finalmente, si bien el D.L 1470 es valioso por su interés en simplificar el proceso de la denuncia, es importante destacar que existen obstáculos para que las víctimas de violencia accedan a las medidas de protección que se han señalado anteriormente, entre ellas se encuentran las siguientes: 1) el acceso a herramientas tecnológicas para garantizar la eficacia de la medida de protección; 2) la imposibilidad de denunciar ya que las víctimas se encuentran en aislamiento con el/los agresores en el mismo espacio; 3) no existen suficientes refugios temporales para que las víctimas puedan acceder a ellos; 4) el miedo al contagio del COVID-19, hace que muchas de ellas desistan de denunciar.

1. **¿Cuáles son los impactos en el acceso de las mujeres a la justicia? ¿Los tribunales están abiertos y brindan protección y decisiones en casos de violencia doméstica?**

Para responder esta pregunta se debe partir de reconocer que el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia no es un problema que aparece con la crisis sanitaria por el COVD-19 y el aislamiento obligatorio, sino que se agrava en este contexto y visibiliza la necesidad de tomar medidas con enfoque de género para garantizar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia. Como se ha señalado en la pregunta número uno (01) la violencia contra la mujer es una realidad lamentable que se ha incrementado durante la cuarentena por la COVID-19, ya que si bien el hogar es el lugar que brinda mayor seguridad para evitar contagiarnos de la COVID-19, no lo es para las mujeres que deben vivir con el agresor, pues se incrementan potencialmente los feminicidios, violencia sexual y situaciones de riesgo.

Durante el confinamiento los servicios del CEM han estado cerrados y a cambio se han conformado 209 equipos itinerantes para acudir a los domicilios de las víctimas y, en caso de que no pudiesen, se delega a la Policía.[[19]](#footnote-19) El Estado ha dictado medidas de prevención y atención en casos de violencia contra la mujer, principalmente, a partir del pedido de auxilio realizado a la Línea 100, sin embargo, si bien este canal pareciera ser de fácil acceso, no se puede afirmar que esté al alcance de tomas las mujeres, considerando situaciones que aumentan la vulnerabilidad como el idioma, pobreza, edad y las barreras de acceso de información.

Por ello, en el marco de las medidas dictadas por el gobierno en relación con la atención de la violencia contra las mujeres, tenemos:

* **Resolución Administrativa Nº115-2020-CE-PJ:** Dispuso que en todos los distritos judiciales deberá funcionar, por lo menos, 1 juzgado penal, 1 no penal, 1 para atender casos de violencia familiar y 1 sala mixta.
* **Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 588-2020-MPFN**: Dispone que deberán seguir funcionando las fiscalías provinciales de familia y las penales. Además, estipula que las Cámaras Gessel se utilizarán sólo para casos de flagrancia.
* **Decreto Legislativo N° 1470:** 1) Destaca el uso de los recursos tecnológicos para la emisión de medidas de protección y de las acciones que desarrollen los operadores de justicia; 2) Se destaca la indicación expresa de atender todas las denuncias por cualquier forma de violencia, independientemente del nivel de riesgo que presenten las víctimas, debiendo ser comunicadas oportunamente al juzgado competente; 3) Respecto al plazo de 24 horas para que los juzgados emitan medidas de protección, destacamos que esta acción atienda al contexto actual y se complemente con la prohibición del juez de dictar medidas de protección que implican que la víctima continúe en el mismo ambiente que su agresor, como el mandato de cese, abstención y/o prohibición de ejercer violencia; 4) Faculta a los jueces y juezas a emitir las medidas de protección o cautelares de forma inmediata sin la necesidad de convocar a una audiencia, contar con la ficha de valoración de riesgo, informe psicológico u otros. [[20]](#footnote-20)

1. **¿Cuáles son los impactos de las medidas restrictivas y del confinamiento sobre el acceso de las mujeres a los servicios de salud? Especifique si los servicios están cerrados o suspendidos, en particular los que se centran en la salud reproductiva.**

*Limitado acceso a métodos anticonceptivos, incluyendo la anticoncepción oral de emergencia*

El Estudio Global del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) señala que, como consecuencia de la pandemia del covid-19 y las medidas de cuarentena, se estima que en el Perú se incrementarán entre 50 mil y 100 mil los nacimientos no planificados entre 2020 y 2021, ello debido a que la pandemia y las medidas de cierre y aislamiento social han provocado la interrupción en el acceso a servicios que salvan vidas como de salud materna, sexual y reproductiva, así como servicios de prevención y protección ante la violencia basada en género, con efectos devastadores en las desigualdades de género y sociales preexistente.[[21]](#footnote-21)

Según la representante del UNFPA en el Perú “la proporción de uso de **métodos anticonceptivos** modernos en el Perú es de 55%, una tasa significativamente menor que el promedio regional de 70%. De ese 55% que usa **métodos anticonceptivos** modernos, 54,2% de las mujeres los reciben de los servicios públicos (45% MINSA, 8% EsSalud, 0,2% Fuerzas Armadas y Policiales) y el 45% los reciben de los servicios privados, dentro de ellos, 8 de cada 9 los adquiere en farmacias”[[22]](#footnote-22). Por tanto, la provisión de los métodos anticonceptivos por el sistema público *se vio interrumpida desde el mes de marzo con la decisión de cuarentena, mientras el sector privado siguió funcionando para aquellas mujeres que tienen posibilidades económicas y geográficas para adquirirlo*, colocando en una mayor vulnerabilidad a las mujeres pobres de este país. El 23 de abril del presente año se emitió la Resolución Ministerial No. 217-2020, que aprueba la Directiva Sanitaria para garantizar la salud de las gestantes y la continuidad de la atención en planificación familiar ante la infección por COVID-19 (N° 094-MINSA/2020/DGIESP)[[23]](#footnote-23). Este documento es de suma importancia para garantizar el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva, entre ellos, el acceso a métodos anticonceptivos para prevenir embarazos no planificados, además asegurar de manera ininterrumpida de anticoncepción oral de emergencia (levonogestrel), dada la evidencia existente sobre el incremento de casos de violencia sexual en situaciones de emergencia y garantizar la entrega en los establecimientos de salud del Kit para la atención de casos de víctimas de violencia sexual.

*Aumento de mortalidad materna por falta de acceso a servicios de salud sexual y reproductiva*

Respecto a la mortalidad materna, de acuerdo con el Minsa, la atención de partos en el Instituto Nacional Materno Perinatal (INMP) se incrementó notablemente durante el estado de emergencia nacional. Solo en abril, se registraron 506 partos más respecto al mismo mes del 2019. Antes de la cuarentena el promedio de partos en el INMP era de 52 al día y actualmente, es de 70 aproximadamente. Esta situación se debe a que el Instituto es el centro de referencia a escala nacional para atención materna y perinatal, y los establecimientos de salud de primer nivel que ofrecen el servicio de maternidad han tenido que ampliar la oferta de atención para pacientes con COVID-19, evidenciando que los servicios de salud están colapsados[[24]](#footnote-24)

El colapso de los servicios se encuentra relacionados con la reducción del personal de salud, reducción de espacios ya que no existen camas para la atención y desabastecimiento de insumos médicos. Muestra de esta situación es que, a nivel nacional, se han registrado ya 183 muertes maternas[[25]](#footnote-25), tres de ellas, por infección de COVID-19, esto podría estar relacionado con la interrupción del control prenatal durante la cuarentena[[26]](#footnote-26). Dicho medio de comunicación registro que en dos hospitales de Piura se les puso trabas a las mujeres gestantes en trabajo de parto para su atención. Ello, pese a que la reciente Directiva Sanitaria para garantizar la salud de las gestantes y la continuidad de la atención en planificación familiar ante la infección por COVID-19 del Ministerio de Salud (Minsa) ordena a hospitales y centros de salud garantizar atención de partos las 24 horas, así como colocar anuncios visibles en todas las áreas del establecimiento de salud con mensajes a la población asegurando la disponibilidad de recursos.

Además se han identificado situaciones de vulneración de derechos a las mujeres gestantes relacionadas a la falta de atención de los controles prenatales, la falta de controles y exámenes expone a las gestantes a situaciones de riesgo que pueden afectar sus derechos a la vida y a la salud, aumentando el riesgo de incrementar los índices de mortalidad materna; y en el caso de los servicios de planificación familiar, la falta de provisión de insumos e información por parte del Estado coloca a las mujeres en riesgo de un embarazo no deseado o no planificado.[[27]](#footnote-27)

*Limitado acceso al aborto terapéutico*

La Directiva plantea en el marco de la atención a mujeres gestantes en emergencia sanitaria que se deberá v*alorar finalizar el embarazo en cualquier momento, en caso se encuentre en riesgo la vida de la gestante infectada por COVID-19*.[[28]](#footnote-28) Es decir, se evalúa el acceso aborto terapéutico solo cuando está en riesgo la vida, dejando en desprotección a mujeres en situación grave de riesgo a su salud, tal como lo señala la Guía Técnica de Aborto Terapéutico señala (2014) y el Código Penal. Asimismo, dicha medida se restringe solo a las mujeres con COVID – 19, dejando en desprotección a mujeres gestantes sin COVID 19 que se encuentran en riesgo su vida y salud y que requieren este servicio.

*Embarazo infantil forzado, una realidad en contexto COVID -19*

Las niñas madres representan una situación dramática en Perú, un problema social grave de violación de derechos humanos. Según registros de la RENIEC, en los últimos años hay un incremento en el número de recién nacidos cuyas madres tienen menos de 15 años. En el 2015 fueron mil 280, el 2016 mil 443, el 2017 mil 736 y el 2018 fueron reportados mil 817 casos. En el año 2018, las regiones con el mayor reporte de recién nacidos cuyas madres eran niñas madres menores de 15 años fueron Lima (381), Loreto (255), San Martín (176). Tales cifras evidencian una tendencia creciente en el número de embarazos en niñas, casos relacionados en su mayoría con violencia sexual. Es transcendental señalar el número de niñas menores de 15 años que han llevado a términos sus embarazos en el periodo del estado de emergencia por el COVID-19 y lo que esto implica en sus vidas; según El Sistema de Registro del Certificado del Nacido Vivo en Línea (CNV) del Ministerio de Salud, entre marzo y junio del presente año un total de 348 niñas menores de 15 años dieron a luz, siendo, 113 de la región Costa, 127 de la región selva y 115 de la Región Sierra.

Este indicador –que resulta alarmante– lo es más cuando nos focalizamos en las regiones de la Amazonía, donde podemos encontrar hasta 40 de cada 100 adolescentes que ya son madres o están embarazadas. Como bien lo ha señalado la ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ana María Mendieta, el problema del embarazo adolescente, especialmente el de menores de 14 años, suele estar relacionado con otro problema igualmente grave: la violencia sexual. [[29]](#footnote-29) El embarazo infantil forzado en el Perú es una realidad que se agrava en el estado de confinamiento producto del estado de emergencia por el COVID-19, pues ahora los agresores tienen mayor contacto con sus víctimas; no obstante, las políticas de prevención de embarazo están centralizadas en la etapa adolescente, invisibilizando la problemática del embarazo infantil forado. [[30]](#footnote-30)

1. **Proporcione ejemplos de obstáculos encontrados para prevenir y combatir la violencia doméstica durante el confinamiento del COVID-19.**

A continuación, presentamos algunos obstáculos para prevenir y combatir la violencia doméstica durante el confinamiento del COVID-19.

* + 1. **Restricciones para la movilidad de mujeres víctimas de violencia:** el D.S. N° 044-2020-PCM y sus ampliaciones que regulan el desplazamiento de las personas en el contexto de aislamiento social y restricciones para la movilidad no plantea excepciones explícitas para las mujeres víctimas/sobrevivientes de violencia y sus hijos/as con el objetivo de buscar apoyo, reportar o denunciar sin correr el riesgo de ser arrestadas por no cumplir con los horarios establecidos en la cuarentena.
    2. **Falta de acceso a medios tecnológicos por parte de las mujeres víctimas:** El Estado ha dictado medidas de prevención y atención en casos de violencia contra la mujer, principalmente, a partir del pedido de auxilio realizado a la Línea 100, sin embargo, si bien este canal pareciera ser de fácil acceso, no se puede afirmar que esté al alcance de todas las mujeres, especialmente de las mujeres rurales, comunidades indígenas y de extrema pobreza. Asimismo, si bien se dispuso el D.L1470 donde dispone que la forma de comunicarse de los jueces y las víctimas de violencia será a través de medios electrónicos, así como la PNP proporciona un medio de comunicación directo para monitorear y atender de manera oportuna a la víctima, brindándole la protección y seguridad; no se plantean mecanismos alternativos para facilitar los reportes de violencia para personas con acceso reducido a internet, tales como alertas de emergencia en farmacias, hospitales, centros de salud y supermercados.
    3. **Escaso número refugios temporales para mujeres víctimas de violencia:** el Estado peruano no cuenta con refugios temporales a nivel nacional para mujeres víctimas de violencia que puedan recibir en todo el territorio geográfico a las víctimas de violencia. Actualmente se cuenta con 17 refugios temporales y 53 Centros de Acogida Residencial de Niños, Niñas y Adolescentes en desprotección familiar a nivel nacional, 3 Centros de Atención Residencial para Personas Adultas Mayores y 7 Centros de Atención Residencial para Personas con Discapacidad. Lamentablemente este número es insuficiente para cubrir la demanda a nivel nacional, por lo cual en varias provincias del país no se aplicaría la medida de protección de acogida *en un Hogar de Refugio Temporal, o en otro centro*, medida que podría salvarles la vida. Por tanto, se requiere priorizar desde el Estado peruano y reforzar el financiamiento de refugios/albergues/casas de acogida para mujeres, niñas y adolescentes que enfrentan alto riesgo de violencia.

1. **Proporcione ejemplos de buenas prácticas para prevenir y combatir la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, así como para combatir otros impactos de género de la pandemia de COVID-19 por parte de los gobiernos.**

Con el objetivo de combatir los impactos de la violencia de género en el marco de la pandemia COVID-19, El Estado peruano ha implementado algunas estrategias recomendadas por el Sistema de Protección de Naciones Unidas, y que podemos llamarlas practicas prometedoras[[31]](#footnote-31), tal como se menciona en el siguiente cuadro:

|  |  |
| --- | --- |
| **ESTRATEGIA** | **PRÁCTICA PROMETEDORA** |
| Elaborar campañas, guías y recursos para familiares, amigas/ amigos, vecinas/vecinos de víctimas y u otros testigos para generar una cultura de tolerancia cero. | * El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, bajo la consigna de *unidos como país venceremos al COVID 19 y a la violencia de género* ha elaborado material informativo en grupos de whatsapp y redes sociales que socializa los pasos que pueden seguir vecinas, vecinos y familiares para prevenir la violencia de género, indicando los teléfonos de los servicios que atienden caos de violencia como la línea 100 y el 105 de la Policía Nacional. |
| Implementar campañas de comunicación y de difusión amplia para mujeres y niñas víctimas/sobrevivientes. | * El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en alianza con el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ha elaborado una cartilla informativa para casos de violencia hacia las mujeres e integrantes del grupo familiar durante el COVID 19.[[32]](#footnote-32) * El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en alianza con el Movimiento Manuela Ramos elaboró una cartilla con recomendaciones para prevenir y actuar frente a la violencia sexual en estado de emergencia. Asimismo, se explica cuáles son los derechos de las víctimas frente a estas situaciones.[[33]](#footnote-33) |
| Elaborar campañas, mensajes comunicacionales e intervenciones dirigidos a hombres. | * El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en alianza con el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), a través de las campañas comunicacionales “vivamos el aislamiento con igualdad” y “*Convirtiendo situaciones de emergencia en oportunidades para la igualdad****”,***  diseñaron y validaron mensajes clave que invitan a los varones a participar activamente en las tareas domésticas y las labores de cuidado, a fortalecer vínculos con la familia y a erradicar toda forma de violencia contra la mujer. [[34]](#footnote-34) * El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables amplía atención del chat 100 para orientar y brindar consejería a varones a fin de prevenir la violencia familiar durante la cuarentena.[[35]](#footnote-35) |
| Fortalecer los mecanismos de alerta de emergencia para facilitar los reportes en casos de urgencia | * El Estado a través del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, fortaleció la línea 100 y el chat 100 habilitándolas 24 horas durante el estado de emergencia por el COVID-19, para que las víctimas de violencia puedan denunciar sin exponerse al contagio del virus. |
| Asegurar que los servicios de atención y respuesta a la violencia contra las mujeres se consideren servicios esenciales durante la pandemia (servicios de salud, centros de justicia, refugios/albergues, servicios de asesoría legal, servicios de salud sexual, servicios psicosociales y otros servicios sociales). | * DL 1470 Establece Medidas para Garantizar la Atención y Protección de las Víctimas De Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes Del Grupo Familiar Durante la Emergencia Sanitaria Declarada por el Covid-19. El D.L establece medidas específicas para reforzar la actuación del Estado a fin de garantizar la atención de casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar durante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19[[36]](#footnote-36).   + - 1. Dispone, principalmente, que: a) los jueces usen medios electrónicos para comunicarse con las víctimas; b) dicten medidas de protección en un plazo de 24 horas; c) para el dictado de medidas se prescinde de la audiencia y se hace con la información que se tenga disponible, no es necesario contar con la ficha de valoración de riesgo, informe psicológico u otro documento que por la inmediatez no sea posible obtener, |

1. **Sírvase proporcionar ejemplos de buenas prácticas para prevenir y combatir la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, así como para combatir otros impactos de género de la pandemia COVID-19 por parte de ONG e INDH u otros organismos de promoción de la igualdad.**

Las organizaciones feministas que luchan por los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes, se han pronunciado demandando la exigencia cumplimiento de los derechos sexuales y reproductivos, el acceso a la justicia para todas mujeres víctimas de violencia hasta el seguimiento y vigilancia de los servicios que prestan las instituciones del Estado como son el Ministerio de la salud, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; así como han participado en la elaboración de documentos informativos con sectores del Estado.

De esta manera, la Mesa de Vigilancia Ciudadana en Derechos Sexuales y Reproductivos[[37]](#footnote-37) han demandado la garantía de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres en el marco de la cuarentena, proponiendo nueve acciones necesarias para garantizar el efectivo cumplimiento de esos derechos, tales como: 1) autorizar el expendio de la anticoncepción oral de emergencia, anticonceptivos orales y anticonceptivos inyectables en todos los laboratorios, farmacias públicas y privadas del país ; 2) instruir a todos los servicios de segundo y tercer nivel sobre la obligatoriedad de aplicar el aborto terapéutico y garantizar que cuenten con los insumos y el equipo entrenado para realizar este procedimiento; 3) garantizar que todos los servicios de emergencia de establecimientos públicos y privados puedan atender casos de violencia sexual de acuerdo al protocolo establecido y se le brinde el kit de emergencia para casos de violencia sexual, sin descuidar el soporte a la salud mental de las víctimas. [[38]](#footnote-38) Por su parte, el Estudio para los Derechos de la Mujer, manifiesta mantener su compromiso de vigilar que el Estado garantice los derechos humanos de niñas, niños, adolescentes, mujeres en su diversidad y personas LGBTIQ y en ese sentido demanda lo siguiente: que la población LGBTIQ tenga acceso a una distribución equitativa del apoyo económico del Estado; que se facilite, a través del Ministerio de Salud, el acceso a medicamentos de las personas con VIH; y que se garantice su atención en los servicios que brinda el MIMP, a través de la línea 100, para los casos de violencia contra niños, niñas, adolescentes, mujeres en su diversidad y personas LGBTIQ.[[39]](#footnote-39)

Respecto a la elaboración de campañas de comunicación y de difusión para prevenir y combatir a la violencia de género, hemos mencionado en la pregunta 09 la elaboración de materiales y campañas por parte del ente rector del Estado (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables) en alianza con organizaciones de sociedad civil y organismos internacionales como el UNFPA y PNUD (revisar pregunta 09).

Asimismo, la ONG Promsex ha realizado una campaña pública para ofrecer información a las personas y en especial a las mujeres sobre las atenciones que el Estado debe brindar tanto en [salud sexual y reproductiva como en violencia](https://www.facebook.com/promsex/videos/421776552047117/), bajo el lema “nuestros derechos no están en cuarentena”, mediante un video informativo el cual ha tenido hasta la fecha un alcance de 24,6641personas[[40]](#footnote-40).

1. **Envíe cualquier información adicional sobre los impactos de la crisis del COVID-19 en la violencia doméstica contra las mujeres que no estén cubiertas por las preguntas anteriores.**

La violencia institucional contra las personas lesbianas, gays, bisexuales y transexuales (LGBT) es una realidad en el Perú que se ha visto agravada por la emergencia sanitaria por el COVID 19. Con fecha 02 de abril, se aprobó el Decreto Supremo[[41]](#footnote-41) que señalaba la “salida diferenciada por género” para la adquisición de víveres, productos farmacéuticos y trámites financieros, de tal manera, que los hombres tenían días de salida: el lunes, miércoles y viernes; y las mujeres: los martes, jueves y sábado. Esta medida agravó situaciones de discriminación y violencia contra las mujeres trans, debido a que fueron intervenidas y detenidas por oficiales de la PNP por salir el día que no corresponde al género señalado en su documento de identidad, siendo víctimas de tratos humillantes, burlas, insultos, sanciones e incluso impedimentos de entrada a supermercados. Mientras esta medida de salida diferenciada por género[[42]](#footnote-42) se encontraba vigente, se reportaron 10 casos a nivel nacional. Uno de ellos ocurrido el 04 de abril en Bellavista-Callao, tres mujeres trans denunciaron haber recibido un trato humillante por parte de efectivos policiales de la Comisaría Bellavista, quienes haciendo abuso de su poder las obligaron a saltar como ranas y gritar “quiero ser un hombre”[[43]](#footnote-43) .

Cabe mencionar que, uno de los principales desafíos de las personas LGBT (en especial de las mujeres en su diversidad) es el acceso a la justicia. Al respecto, la Defensoría del Pueblo señaló “*se advierte un fuerte rechazo y desconfianza de denunciar estos delitos ante el sistema de justicia, porque se le percibe ineficaz en la investigación de estos hechos, o por considerar que se encuentra también impregnada de prejuicios y estereotipos negativos*”[[44]](#footnote-44). Entre los principales obstáculos se encuentran: prejuicios y negligencia por parte de las autoridades, estereotipos, revictimización, valoración de las pruebas, pocas e inadecuadas medidas de protección e impunidad. Aunado a esto, la demora y la dilación de los procesos judiciales.

Asimismo, respecto a la violencia en el ámbito familiar por orientación sexual e identidad de género, se publicó el Decreto Legislativo N°1470, que plantea una serie de reglas que agilizan el dictado de medidas de protección y/o cautelares frente a casos de violencia contra la mujer y el grupo familiar, y que la actuación de las y los operadores del servicio deberán regirse bajo el respeto de los derechos humanos, quedando prohibidos actos de discriminación por orientación sexual e identidad de género. Sin embargo, este Decreto no contempla medidas específicas para la atención de casos de violencia familiar por OSIG. Asimismo, plantea desafíos relacionados con: 1) falta de personal sensibilizado/capacitado; 2) falta de un registro de casos de violencia por orientación sexual e identidad de género.

Sin otro particular,



Rossina Guerrero

Directora de Programas

Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos

PROMSEX

[rossina@promdsr.org](mailto:rossina@promdsr.org)

1. Naciones Unidas, Policy Brief, *COVID-19 and Human Rights: We are all in this together* (April 23, 2020), pg. 2 (traducción libre), “In view of the exceptional situation and to preserve life, countries have no choice but to adopt extraordinary measures. Extensive lockdowns, adopted to slow transmission of the virus, restrict by necessity freedom of movement and, in the process, freedom to enjoy many other human rights”. Available at: <https://www.un.org/sites/un2.un.org/files/un_policy_brief_on_human_rights_and_covid_23_april_2020.pdf>. [Naciones Unidas, Policy Brief, *COVID-19 and Human Rights: We are all in this together* (April 23, 2020)] [↑](#footnote-ref-1)
2. Naciones Unidas, Policy Brief, *COVID-19 and Human Rights: We are all in this together* (April 23, 2020), pg 2 (traducción libre), “Such measures can inadvertently affect people’s livelihoods and security, their access to health care (not only for COVID-19), to food, water and sanitation, work, education – as well as to leisure. Measures need to be taken to mitigate any such unintended consequences”. [↑](#footnote-ref-2)
3. Defensoría del Pueblo, *¿Qué paso con ellas durante la cuarentena?*, (mayo 2020), URL: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2020/06/Qu%C3%A9-pas%C3%B3-con-ellas-durante-la-cuarentena-mayo.pdf> [↑](#footnote-ref-3)
4. Congreso de la República, *sesión extraordinaria de la Comisión de la Mujer y Familia*, (2020), URL: [https://www.facebook.com/canalcongresoperu/videos/238525654228955/?\_\_cft\_\_[0]=AZUlm9Nw37mgwmddbYQoGmtIV6UAa6E2dFpLNPwScs\_NAKjdaEpdmr4EU3xvbXvpTAM12meqdawAy221xuBnd4tqR9YLBE5atriHEwKhLYbVTzGd7LeiEWFEKlKEjrbqwEV3DNb60G9GDabiTDZudFvtx8cDE6aqL8LAGNyWnIjesmsYJmR10GIw6eo1LOlPv2h8AKegTGYV5cKo30lRSApm&\_\_tn\_\_=kC%2CP-y-R](https://www.facebook.com/canalcongresoperu/videos/238525654228955/?__cft__%5b0%5d=AZUlm9Nw37mgwmddbYQoGmtIV6UAa6E2dFpLNPwScs_NAKjdaEpdmr4EU3xvbXvpTAM12meqdawAy221xuBnd4tqR9YLBE5atriHEwKhLYbVTzGd7LeiEWFEKlKEjrbqwEV3DNb60G9GDabiTDZudFvtx8cDE6aqL8LAGNyWnIjesmsYJmR10GIw6eo1LOlPv2h8AKegTGYV5cKo30lRSApm&__tn__=kC%2CP-y-R) [↑](#footnote-ref-4)
5. Agencia EFE. Doce feminicidios y 226 violaciones dejan la cuarentena por el COVID-19 en Perú. 09 de mayo de 2020. URL: <https://www.efe.com/efe/america/sociedad/doce-feminicidios-y-226-violaciones-deja-la-cuarentena-por-el-covid-19-en-peru/20000013-4242478> [↑](#footnote-ref-5)
6. El Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - AURORA tiene como finalidad diseñar y ejecutar a nivel nacional acciones y políticas de atención, prevención y apoyo a las personas involucradas en hechos de violencia familiar y sexual, contribuyendo así a mejorar la calidad de vida de la población, URL: <https://www.gob.pe/aurora> [↑](#footnote-ref-6)
7. Los CEM son servicios públicos especializados y gratuitos, de atención integral y multidisciplinaria, para víctimas de violencia familiar y sexual, en los cuales se brinda orientación legal, defensa judicial y consejería psicológica. Se procura la recuperación del daño sufrido y se presta asistencia social. Asimismo, se realizan actividades de prevención a través de capacitaciones, campañas comunicacionales, formación de agentes comunitarios y movilización de organizaciones, URL: <https://www.mimp.gob.pe/homemimp/centro-emergencia-mujer.php> [↑](#footnote-ref-7)
8. Ibidem [↑](#footnote-ref-8)
9. [Decreto Supremo N° 020-2020-SA](https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-prorroga-la-emergencia-sanitaria-declara-decreto-supremo-n-020-2020-sa-1867295-3/), Promulgado el 3 de junio del 2020, **Artículo 1.- Prórroga de la declaratoria de emergencia sanitaria** Prorróguese a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020- SA, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo. [↑](#footnote-ref-9)
10. MIMP, Portal Estadístico del Programa Nacional Aurora, 2020, URL: <https://portalestadistico.pe/numero-de-consultas-telefonicas-atendidas-2020/> [↑](#footnote-ref-10)
11. Instituto de Defensa Legal-IDL, *La otra pandemia*, (2020), URL: <https://idl.org.pe/la-otra-pandemia-sobre-la-violencia-de-genero-en-medio-de-la-cuarentena/> [↑](#footnote-ref-11)
12. Instituto de Defensa Legal-IDL, *La otra pandemia*, (2020), [↑](#footnote-ref-12)
13. URL:<https://idl.org.pe/la-otra-pandemia-sobre-la-violencia-de-genero-en-medio-de-la-cuarentena/> [↑](#footnote-ref-13)
14. El Peruano, Decreto Legislativo 1470, URL:<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-modifica-la-ley-n-30364-ley-para-p-decreto-legislativo-n-1386-1687393-4/> [↑](#footnote-ref-14)
15. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 21 de mayo de 2020 URL:<https://www.gob.pe/institucion/mimp/noticias/162359-mimp-fueron-dados-de-alta-59-residentes-de-los-centros-a-cargo-del-inabif-tras-recuperarse-de-covid-19> [↑](#footnote-ref-15)
16. Andina, Corona Virus: *Alcalde de Lima Inaugura Albergue Temporal Casa de la Mujer*, (2020) URL: <https://andina.pe/agencia/noticia-coronavirus-alcalde-lima-inaugura-albergue-temporal-casa-de-mujer-793206.aspx> [↑](#footnote-ref-16)
17. DL N°1470 Decreto Legislativo que establece medidas para garantizar la atención y protección de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar durante la emergencia sanitaria declarada por el covid-19, (2020), URL: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-establece-medidas-para-garantizar-la-decreto-legislativo-n-1470-1865791-1/> [↑](#footnote-ref-17)
18. Defensoría del pueblo , *Informes especiales* N°016-2020 *Importancia de la aplicación del enfoque de género en las medidas tomadas por el Gobierno durante el contexto de la COVID-19*, (2020), Pag.20, URL: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2020/06/Serie-Informes-Especiales-N%C2%B0-016-2020-DP-importancia-de-la-aplicacion-del-enfoque-de-genero-en-las-medidas-tomadas-por-el-gobierno-durante-el-contexto-de-la-covid-19.pdf> [↑](#footnote-ref-18)
19. IBIDEM, (2020), URL: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2020/06/Serie-Informes-Especiales-N%C2%B0-016-2020-DP-importancia-de-la-aplicacion-del-enfoque-de-genero-en-las-medidas-tomadas-por-el-gobierno-durante-el-contexto-de-la-covid-19.pdf> [↑](#footnote-ref-19)
20. IBIDEM, (2020), ag. , URL: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2020/06/Serie-Informes-Especiales-N%C2%B0-016-2020-DP-importancia-de-la-aplicacion-del-enfoque-de-genero-en-las-medidas-tomadas-por-el-gobierno-durante-el-contexto-de-la-covid-19.pdf> [↑](#footnote-ref-20)
21. Diario Oficial El Peruano, *UNFPA: Pandemia incrementaría en 40% nacimientos no planificados en el país durante 2020-2021*, (2020), URL: <http://www.elperuano.pe/noticia-unfpa-pandemia-incrementaria-40-nacimientos-no-planificados-el-pais-durante-20202021-95439.aspx> [↑](#footnote-ref-21)
22. El Comercio, *El acceso a anticonceptivos ha sido afectado en el contexto del Covid 19*, (2020), URL: <https://elcomercio.pe/lima/sucesos/el-acceso-a-anticonceptivos-ha-sido-afectado-en-el-contexto-del-covid-19-noticia/> [↑](#footnote-ref-22)
23. MINSA. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/607318/RM_217-2020-MINSA_Y_ANEXOS.PDF> [↑](#footnote-ref-23)
24. El Comercio, *Mas de 1900 bebes nacieron en abril en el Instituto Nacional Materno Perinatal, informó el MINSA*, (2020), URL: <https://elcomercio.pe/lima/sucesos/coronavirus-peru-mas-de-1900-bebes-nacieron-en-abril-en-el-instituto-nacional-materno-perinatal-informo-el-minsa-nndc-noticia/> [↑](#footnote-ref-24)
25. Ministerio de Salud, Centro Nacional de Epidemiología prevención y control de enfermedades, (2020),URL:<https://www.dge.gob.pe/portal/index.php?option=com_content&view=article&id=14> [↑](#footnote-ref-25)
26. Wayka, Piura: *Niegan atención a gestante en hospital colapsado tras crisis de COVID 19*, (2020), URL: <https://wayka.pe/piura-niegan-atencion-a-gestante-en-hospital-colapsado-tras-crisis-por-covid-19/> [↑](#footnote-ref-26)
27. Defensoría del Pueblo, *Estado de emergencia sanitaria: Supervisión a hospitales de Lima y Callao sobre los servicios de atención de salud materna*, (2020), P. 29. [↑](#footnote-ref-27)
28. MINSA, Resolución Ministerial 217-2020 MINSA, (2020), Párrafo 6.3.14 URL: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/607318/RM_217-2020-MINSA_Y_ANEXOS.PDF> [↑](#footnote-ref-28)
29. UNICEF, *Perú un país sin violencia ni embarazos adolescentes*, (2019), URL: <https://www.unicef.org/peru/articulos/por-un-pa%C3%ADs-sin-violencia-ni-embarazo-adolescente> [↑](#footnote-ref-29)
30. WAYKA, (2019), URL: <https://wayka.pe/mas-de-5-mil-ninas-obligadas-a-ser-madres-en-los-ultimos-cuatro-anos/> [↑](#footnote-ref-30)
31. Término que utiliza ONU Mujeres, para llamar a las prácticas de los Estados en el marco del COVID 19. url: <https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20americas/documentos/publicaciones/2020/05/es_prevencion%20de%20violencia%20contra%20las%20mujeresbrief%20espanol.pdf?la=es&vs=3033&fbclid=IwAR01s9YVBLKJ3VhWjEUcbzKRY_2KI0RTut77pUPjzmE72w5DzSCyEHKA910> [↑](#footnote-ref-31)
32. MIMP, (2020), URL: <http://www.mimp.gob.pe/files/cartilla-pnud-victimas-covid-19.pdf> [↑](#footnote-ref-32)
33. MIMP, (2020), URL: <https://www.mimp.gob.pe/contigo/contenidos/pncontigo-nota-prensa.php?codigo=928> [↑](#footnote-ref-33)
34. UNFPA, (2020), URL <https://peru.unfpa.org/es/news/covid-19-en-per%C3%BA-promoviendo-oportunidades-para-la-igualdad-en-el-contexto-de-emergencia> [↑](#footnote-ref-34)
35. MIMP, (2020), URL: <https://www.mimp.gob.pe/contigo/contenidos/pncontigo-nota-prensa.php?codigo=925> [↑](#footnote-ref-35)
36. El peruano, artículo 1, (2019), URL:<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-establece-medidas-para-garantizar-la-decreto-legislativo-n-1470-1865791-1/> [↑](#footnote-ref-36)
37. Mesa conformada por las siguientes organizaciones: Amnistía Internacional Perú, APROPO, Kallpa, La Casa de Panchita, Ayni, Desarrollo, Campaña Convención DSR, católicas por el Derecho a Decidir Perú, Chirapaq, DEMUS, CMP Flora Tristan, Foro Salud, INPPARES; INSAP, IESSDEH, Movimiento Manuela Ramos, Global, Red Inter quórum, Red Peruana TLGB, FOS Perú, RHCS, Serena Morena, Old Dart Foundation, Wayka, Plan Internacional y PROMSEX. [↑](#footnote-ref-37)
38. PROMSEX, *Que el corona virus no interrumpa nuestro derecho a una salud sexual y reproductiva de calidad*, (2020), URL: <https://promsex.org/coronavirus-salud-sexual-y-reproductiva/> [↑](#footnote-ref-38)
39. DEMUS. *Comunicado de DEMUS ante la crisis del COVID 19*. URL: <https://www.demus.org.pe/noticias/comunicado-de-demus-ante-la-crisis-del-covid-19/> [↑](#footnote-ref-39)
40. PROMSEX, *Campaña Nuestros derechos no están en cuarentena*, (2020), URL:<https://www.facebook.com/117001009126/videos/421776552047117> [↑](#footnote-ref-40)
41. Presidencia del Consejo de Ministros. Decreto Supremo 057-2020-PCM. Lima 02 de abril de 2020. [↑](#footnote-ref-41)
42. Presidencia del Consejo de Ministros. Decreto Supremo 057-2020-PCM. Lima 02 de abril de 2020. [↑](#footnote-ref-42)
43. La Mala Fe. URL: <https://www.lamalafe.lat/cuarentena-por-genero-expone-la-transfobia-de-las-fuerzas-del-orden-en-panama-y-peru/> [↑](#footnote-ref-43)
44. Defensoría del Pueblo. Informe Defensorial No. 175*.* [*Derechos humanos de las personas LGBTI: Necesidad de una política pública para la igualdad en el Perú*](https://www.defensoria.gob.pe/modules/Downloads/informes/defensoriales/Informe-175--Derechos-humanos-de-personas-LGBTI.pdf)*.* Lima, 2016, página 185. [↑](#footnote-ref-44)